

RESOLUCIÓN No. 01151

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2009ER55700 del 30 de octubre de 2009, la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT. 860500212-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Avenida CARRERA 30 No. 40 A -07, en la localidad de Teusaquillo en esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico 22377 del 16 de diciembre de 2009; emitido por Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No.9312 del 22 de diciembre de 2009, por medio de la cual se negó el registro solicitado al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 40 A 07, sentido norte sur, en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 19 de enero de 2010 al señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta actuando en su calidad de apoderado.

Que mediante radicado 2010ER3708 del 26 de enero de 2010, el señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta actuando en su calidad de apoderado interpone recurso de reposición contra la precitada resolución. Que en consecuencia a ello, esta Secretaría a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emite el Concepto Técnico No. 04636 del 16 de marzo de 2010 y cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución No. 3680 del 22 de abril de 2010, en la que se repuso la Resolución No. 9312 del 22 de diciembre de 2009 y se otorgó a la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT. 860500212-0 registro para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 40A-07 sentido norte sur, en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad. Actuación que fue notificada personalmente el 21 de mayo de 2010, al señor Oscar Mauricio Huertas Cuesta actuando en su calidad de apoderado.

RESOLUCIÓN No. 01151

Que mediante radicado 2012ER060961 del 15 de mayo de 2012 el señor JORGE ELIECER MEDINA CORREDOR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.116.574, en calidad de representante legal de la Sociedad ULTRADIFUSIÓN LTDA, identificada con NIT. 860.500.212-0 presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en Avenida Carrera 30 No. 40A-07 sentido norte sur, en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 10097 del 20 de diciembre de 2013 lo siguiente:
“(…)

1. **OBJETO:** *Establecer si es procedente que se expida prórroga de un elemento tipo COMERCIAL: valla tubular*

2. **ANTECEDENTES:**

Antecedentes Actos Administrativos -

Acto Administrativo – Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	3680	22-04-2010	Otorgar registro nuevo	Concepto Técnico 4636 del 16-03-2010

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	4636	16-03-2010	Otorgar	Recurso de Reposición 2010ER3708 del 26-01-2010

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2010ER3708	26-01-2010	Recurso de Reposición

(…)

5. **EVALUACIÓN URBANÍSTICA**

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO



RESOLUCIÓN No. 01151

DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48 /	(De la solicitud de registro)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	17 / 22.40	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2 /	(De la visita técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la Visita Técnica)
*7. Ubicación del elemento	Edificación Privada	(De la solicitud de registro y de la visita técnica)
*8. Texto de Publicidad	Club Social	(De la solicitud de registro y de la visita técnica)
9. Orientación Visual	Norte-Sur	(De la solicitud de registro y de la visita técnica)
*10. Tipo de Vía	V - 1	(IDU)
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(Visita Técnica)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(Visita Técnica)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(Visita Técnica)



RESOLUCIÓN No. 01151

<p>*19. Uso del Suelo</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <p style="text-align: center;">ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO</p> <p style="text-align: center;"><i>Consultada 23-07-2012</i></p>	
<p>*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?</p>	<p>NO</p>	<p>(Visita Técnica)</p>
<p>*21. Valoración Visual del estado general del elemento</p>	<p>Buena</p>	<p>(Visita Técnica)</p>
<p>*22. Porcentaje de Publicidad</p>		
<p>*23. Área vegetal</p>		
<p>*24. Altura del Jardín Vs. Suelo</p>		

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



5.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL

RESOLUCIÓN No. 01151

5.2.1. DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, PRESENTA COPNIA VIGENTE.
EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	VICTOR MAURICIO PAEZ ALDANA, PRESENTA COPNIA VIGENTE.
INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	PRESENTA CARTA DE RESPONSABILIDAD Y COPNIA VIGENTE

5.2.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qu – Kpa:	69.00	Alternativas de Cimentación (Mínimo 2):	ZAPATA CUADRADA DEL ESTUDIO DE SUELOS
Profundidad de Cimentación – MT:	2.00		
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.0178		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH-MH		

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: El estudio de suelos recomienda debido a las características de la arcilla o limos arcillosos de consistencia media, ofrecen las condiciones para una cimentación superficial constituida por una zapata cuadrada aislada y reforzada que garantice la estabilidad de la estructura. Resistencia al corte no drenada (Cu): Presenta los límites de Atterberg e índices de consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, la resistencia al corte. γ : 15.90 kN/m³, μ : 0.20

b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qadm – Kpa:	207.00	Cimentación adoptada:	ZAPATA CUADRADA DEL ESTUDIO DE SUELOS
Prof. Desplante Cimentación – MT:	2.00		

RESOLUCIÓN No. 01151

OBSERVACIONES: El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata cuadrada de $B= 3.07$ m, $H= 2.00$ m

c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

PARÁMETRO			OBSERVACIONES
Tipo de Valla:	Excéntrica		Según planos
* Altura Total – MTS.:	22.40		Según planos
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento:	4.00	Según memorias
	Sismo:	5.70	Según memorias
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente :	748.23	Según memorias
	Actuante:	249.30	Según memorias
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.:	20	Según planos
	E - Plg.:	5/8	Según planos
Dimensiones del Soporte Horizontal:	D - Plg.:	12	Según planos
	E - Plg.:	3/8	Según planos
*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):	Tipo.: Cercha		5.40 m , Según planos
	L (Mts) x A (Mts) y Calibre (Plg):	L 4" X 4 X 1/8 "	Según planos
Dimensiones Cimentación Adoptada:	B - Mts.:	3.07	Según planos
	L - Mts.:	3.07	Según planos
	H - Mts.:	2.00	Según planos
	D - Mts.:	NA	Según planos
Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:	D - Plg.:	1	Según planos refuerzo transversal barra no 4330 cada 25 cm, refuerzo longitudinal barra no 4330 cada 25 cm, según planos se evidencia el reforzamiento del aumento de la sección de la zapata.
	Long. - Mts.:	NR	Según planos
*Dimensiones de los Anclajes.:	D - Plg:	1	Según planos
	Long.-	NR	Según planos



RESOLUCIÓN No. 01151

Mts:		
*Dimensiones de las Platinas:	E - Plg:	1X1X3/4*1 Según planos
	B x L - Mts:	1X1 Según planos
	D - Plg:	NA Según planos
*Dimensiones Estructura Soporte:	D - Plg:	NA
	E Plg:	NA
*Dimensiones Tubos Base:	D - Plg:	NA
	E Plg:	NA

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					S	I
MOMENTO – KN-MT	748.23	249.30				
FZA HORIZ. – KN	99.70	5.80				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.00	X	X
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	17.18	X	X
Qadm - Kpa	207.00	53.84	2.50 (***)	3.84	X	X

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm), serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- Los calculistas presentan las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La

RESOLUCIÓN No. 01151

superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3.-El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

5.2.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES

SI	NO	OBSERVACIONES
xx		Presenta todas las partes de la estructura en los planos y coordenadas de elemento.

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

*De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 40 A-07 (Catastral), sentido Norte-Sur, con radicado No. 2012ER060961 del 15-05-2012, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.*

*De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.***

7. CONCEPTO TÉCNICO: Con base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:

Es viable la solicitud de prórroga con radicado No 2012ER060961 del 15-05-2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos y con requerimiento SDA 2013EE102702. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años”.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 03037 del 22 de diciembre del 2015 lo siguiente:

“(…)

1. OBJETO: Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de la **ULTRADIFUSIÓN LTDA.**, identificada con NIT **860.500.212-0**, propietaria de la Valla Comercial Tubular, de acuerdo a la Visita de Control y Seguimiento realizada.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos -

RESOLUCIÓN No. 01151

Acto Administrativo – Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	3680	22-04-2011	Otorgar registro nuevo	CT 4636

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Informe Técnico	4636	16/03/2010	Otorgar registro	Recurso de Reposición 2010ER3710 de 26/01/2010

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2010ER3710	26/01/2010	Solicitud de Recurso de Reposición
2012ER060961	15/05/2012	Solicitud de Prórroga. En trámite.
2013EE089270	12/08/2012	Requerimiento Técnico
2013ER109389	26/08/2013	Respuesta a Requerimiento Técnico.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	WAYWARD PINES
c. No. DE ELEMENTOS	1
d. ÁREA DEL ELEMENTO	48 m ² , aprox.
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	Edificación Privada
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AK. 30 No 40 A – 07
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
h. LOCALIDAD	TEUSAQUILLO

RESOLUCIÓN No. 01151

i. ORIENTACIÓN VISUAL	NORTE – SUR
j. No. DE ACTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	VCS_1560 DEL 03/06/2015

4. VALORACIÓN Y EVALUACION TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, el día 03/06/2015 a la Valla Comercial Tubular, ubicada en la Avenida Cr. 30 No.40 A – 07 y cuya propietaria es la Sociedad ULTRADIFUSIÓN LTDA., identificada con NIT: 860.500.212-0, encontrando que dicho elemento, cumple con la Normatividad Ambiental Vigente.

4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

FOTO VALLA SENTIDO NORTE – SUR



5. CONCLUSIÓN:

- a. *El Grupo de Publicidad Exterior Visual archiva el acta de visita No. VCS_1560 del 03/06/05/2015, ya que la ULTRADIFUSIÓN LTDA., identificada con NIT: 860.500.212-0, propietaria de la Valla Comercial Tubular, cumplió con lo estipulado en la norma vigente de publicidad exterior visual.*

RESOLUCIÓN No. 01151

- b. *El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro, realizada dentro del término legal, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el señor Jorge Eliecer Medina Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía 17.116.574 de Bogotá, actuando en calidad representante legal de la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT. 860500212-0, mediante radicado 2012ER060961 del 15 de mayo de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico No. 10097 del 20 de diciembre de 2013 así como el Informe Técnico 03037 del 22 de diciembre del 2015, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan

RESOLUCIÓN No. 01151

primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2012ER060961 del 15 de mayo de 2012, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.812802 del 11 de Mayo de 2012.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en

RESOLUCIÓN No. 01151

el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

“(...) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA

RESOLUCIÓN No. 01151

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01151

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA, identificada con NIT. 860500212-0**, mediante radicado 2012ER060961 del 15 de mayo de 2012, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 10097 del 20 de diciembre de 2013 así como el Informe Técnico 03037 del 22 de diciembre del 2015, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 01151

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con **NIT. 860500212-0**, representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Medina Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía 17.116.574 de Bogotá o quien haga sus veces o le represente, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 40A-07 sentido Norte Sur, en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	ULTRADIFUSION LTDA NIT. 860500212-0	Solicitud de prórroga y fecha	2012ER060961 del 15 de mayo de 2012
Dirección notificación:	Calle 127 B No. 7A-40	Dirección publicidad:	Avenida Carrera 30 No. 40A-07
Texto publicidad:	WAYWARD PINES	Sentido:	Norte Sur
Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro	Tipo elemento:	Valla comercial Tubular
Uso de suelo:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO.		
Término de vigencia del registro	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

RESOLUCIÓN No. 01151

PARÁGRAFO PRIMERO. Vencido el término de la vigencia de la prórroga concedida, deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 931 de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO CUARTO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO QUINTO. - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la

RESOLUCIÓN No. 01151

Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Comercial tubular, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 40A-07 sentido Norte Sur, en la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 01151

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ULTRADIFUSION LTDA**, identificada con NIT. **860500212-0** a través del señor Jorge Eliecer Medina Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía 17.116.574 de Bogotá o quien haga sus veces o le represente, en la Calle 127 B No. 7A-40 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
SDA-17-2010-554

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ

C.C: 1032413590

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

15/05/2017

Revisó:

Página 19 de 20



RESOLUCIÓN No. 01151

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20160769 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/05/2017
Aprobó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
Firmó:							
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017